

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1874

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00476-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: WILLIAM CORTES

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO. en contra de LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **WILLIAM CORTES**, se sirva pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$10.266.568,49** M/CTE, correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda, contenida en el pagaré No. 16.723.456, equivalente a la suma de capital de 36997,2965 UVRs.
- b) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a)” a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$330.553,38 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 145 vencida el 15 de septiembre de 2020, equivalente a la suma de 1191,2044 UVR.
- d) Por la suma de \$57.761,85 por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de septiembre de 2020, equivalente a 208,1545 UVR.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “c)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- f) Por la suma de \$330.643,85 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 146 vencida el 15 de octubre de 2020, equivalente a la suma de 1191,5304 UVR.

- g) Por la suma de \$56.244,40 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de octubre de 2020, equivalente a 202,6861 UVR.
- h) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “f)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- i) Por la suma de \$330.739,97 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 147 vencida el 15 de noviembre de 2020, equivalente a la suma de 1191,8768 UVR.
- j) Por la suma de \$54.726,53 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de noviembre de 2020, equivalente a 197.2162 UVR.
- k) . Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “i)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- l) Por la suma de \$330.841,78 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 148 vencida el 15 de diciembre de 2020, equivalente a la suma de 1192,2437 UVR.
- m) Por la suma de \$53.208,21 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de diciembre de 2020, equivalente a 191,7447 UVR.
- n) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “l)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- o) Por la suma de \$330.949,23 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 149 vencida el 15 de enero de 2021, equivalente a la suma de 1192,6309 UVR.
- p) Por la suma de \$51.689,46 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de enero de 2021, equivalente a 186,2716 UVR.
- q) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “o)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- r) Por la suma de \$331.062,39 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 150 vencida el 15 de febrero de 2021, equivalente a la suma de 1193,0387 UVR.
- s) Por la suma de \$50.170,17 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de febrero de 2021, equivalente a 180.7966 UVR.

- t) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “r)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.
- u) Por la suma de \$331.181,22 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota No. 151 vencida el 15 de marzo de 2021, equivalente a la suma de 1193,4669 UVR.
- v) Por la suma de \$48.650,39 M/CTE, por concepto de interés de plazo, a la tasa del 5,65% E.A., pactado y liquidado sobre el capital amortizado hasta el 15 de marzo de 2021, equivalente a 175,3198 UVR.
- w) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal “u)” liquidado a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-534029 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado WILLIAM CORTES.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la sociedad CONVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT 901.342.214-5, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del CGP, aclarando que bajo ninguna circunstancia, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA